

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, treinta de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2020-00088

DEMANDANTE: FREDY YAMID ARAGON en nombre propio y en representación de STEPHANIE HANNAH BEJARANO PESTANA, ALCIDES BEJARANO PRIETO Y MARIA INES ARAGON

DEMANDADO: JOSE ROBERTO ROA CEBALLOS, FELIX ROMERO SANCHEZ, COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO (COOPROTAX),

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted la presente demanda VERBAL, la cual previo reparto de oficina judicial fue asignada a este despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase proveer.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, treinta de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda, previo control de admisibilidad, se efectúan la valoración de los aspectos necesarios para conformar válidamente la relación jurídica procesal, específicamente los presupuestos procesales de la acción a que se refiere, concretamente competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, de otro arista, con relación al cumplimiento con los requisitos dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, concerniente a la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con ocasión a la pandemia a nivel nacional por el COVID-19, se observa que la presente no reúne las exigencias legales para ser admitida, por las razones que a continuación se expresan:

(i)No fue aportado el poder para actuar, **(ii)** tampoco existe prueba alguna de que el canal de comunicación indicado por el togado para efectos de notificaciones corresponda al inscrito en el registro nacional de abogados, **(iii)** no se anexó con el escrito los documentos enunciados en la demanda, y por ultimo **(iv)** se omitió indicar el canal digital para notificaciones de los testigos señalados en el acápite de pruebas.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ahora bien, en vista que no fue anexado poder para actuar el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al togado hasta tanto no sea allegado dicho documento, el cual constituye un anexo indispensable para el trámite de la demanda.

Así las cosas, este despacho inadmitirá la presente demanda para que el demandante subsane los defectos indicados, lo cual deberá hacer en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del art. 90 CGP.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por FREDY YAMID ARAGON en nombre propio y en representación de STEPHANIE HANNAH BEJARANO PESTANA, ALCIDES BEJARANO PRIETO Y MARIA INES ARAGON en contra de JOSE ROBERTO ROA CEBALLOS, FELIX ROMERO SANCHEZ, COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO (COOPROTAX), acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se otorga al demandante el término de cinco (5) días a para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 CGP).

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA, identificado con C. C. No. 8.834.872 y T. P. No. 117.707 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 1
NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

1 El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarrearán sanciones penales y disciplinarias correspondientes.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA